

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (013 del 8 de Enero) de 2013 “Por la cual se implementa la Rotación de los Dígitos de las Placas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 243 del 30 de Mayo de 2012 y se unifican disposiciones”	Página 1 de 6

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, 7º y 119 de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002 y las normas que lo modifican o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que “...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
3. Que es competencia de los organismos de transito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.
4. Que el Literal C, Numeral 1º, del Artículo 3º de la Ley 105 de Diciembre 30 de 1993 DEL ACCESO AL TRANSPORTE, establece “...C. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de Transporte Masivo...”.
5. Que en virtud de lo anterior el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, ha adoptado una política de transporte sostenible, estableciendo una serie de lineamientos básicos, los cuales reglamentan la implementación de proyectos viales urbanos considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Decreto 089 de Junio de 2004 - Decreto 078 de 2008), con el fin de garantizar la movilidad vial en la ciudad y mitigar los problemas de congestión presentes en las actuales formas de transporte, mediante la incorporación a la movilidad urbana de un Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Área Metropolitana denominado “METROLINEA”.
6. Que mediante Resolución No. 243 expedida el 30 de Mayo de 2012, se implementó la rotación de los dígitos de las Placas para la aplicación de la medida de Pico y Placa.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (013 del 8 de Enero) de 2013 “Por la cual se implementa la Rotación de los Dígitos de las Placas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 243 del 30 de Mayo de 2012 y se unifican disposiciones”	Página 2 de 6

- Que el Artículo Cuarto del citado acto administrativo, preceptúa: “Los dígitos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución serán objeto de rotación cada cuatro (4) meses, para lo cual la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, expedirá el Acto Administrativo pertinente señalando los días en que operará los nuevos dígitos”.
- Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el reseñado artículo cuarto, a partir del 14 de Enero de 2013 se hace necesario implementar la rotación de los dígitos de las placas.
- Que mediante Resolución No. 571 de 2012 se definieron perimetralmente los nuevos sectores con restricción de Pico y Placa, se incrementaron las zonas exentas de dicha medida.

Por lo expuesto anteriormente, el Director de Transito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Implementar la la nueva medida de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, clase automóviles, camperos, camionetas de todo tipo de carrocería, microbuses, busetas, buses y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, **durante los periodos comprendidos entre las 06:00 y las 20:00 Horas, de los días hábiles (Lunes a Viernes)**, teniendo en cuenta el ultimo digito, la rotación se modificará cada cuatro (4) meses, como se establece a continuación:

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCION A PLACAS TERMINADAS		
	PERIODO VIGENCIA		
	Del 14 de Enero de 2013 al 13 de mayo de2013	Del 14 de mayo de 2013 al 13 de septiembre de 2013	Del 14 septiembre de 2013 al 12 de enero de 2014
Lunes	9-0	7-8	5-6
Martes	1-2	9-0	7-8
Miércoles	3-4	1-2	9-0
Jueves	5-6	3-4	1-2
Viernes	7-8	5-6	3-4

ARTICULO SEGUNDO: Implementar a partir del 14 de Enero de 2013 la rotación de los últimos dígitos de las placas de los vehículos y en consecuencia la nueva medida de Pico y Placa en el perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, restringiendo la circulación de vehículos automotores de servicio particular, clase motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, **durante los periodos comprendidos entre las 06:00 y las 09:00 Horas y entre las 17:00 y las 20:00 Horas, de los días hábiles (Lunes a Viernes)**, teniendo en cuenta el

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (013 del 8 de Enero) de 2013 “Por la cual se implementa la Rotación de los Dígitos de las Placas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 243 del 30 de Mayo de 2012 y se unifican disposiciones”	Página 3 de 6

ultimo digito,la rotación se relizará cada cuatro (4) meses, como se establece a continuación:

DIA DE LA SEMANA	RESTRICCION A PLACAS TERMINADAS		
	PERIODO VIGENCIA		
	Del 14 de Enero de 2013 al 13 de mayo de2013	Del 14 de mayo de 2013 al 13 de septiembre de 2013	Del 14 septiembre de 2013 al 12 de enero de 2014
Lunes	9-0	7-8	5-6
Martes	1-2	9-0	7-8
Miércoles	3-4	1-2	9-0
Jueves	5-6	3-4	1-2
Viernes	7-8	5-6	3-4

ARTICULO TERCERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo al último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de Ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero de internación de la DIAN.

ARTICULO CUARTO: Se excluyen de la medida los siguientes vehículos automotores:

- Los vehículos que conforman las caravanas Presidenciales y los de Servicio Diplomático.
- Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, bomberos y de transporte de materiales logísticos afines) y las carrozas fúnebres.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos de propiedad de los medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo, como el caso de los transmóviles u otros de características similares especiales debidamente identificados.
- Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores Judiciales, Investigadores Criminalísticos, Fiscales, Contralor del Municipio de Bucaramanga, Personero y Personeros Delegados del Municipio de Bucaramanga, Secretarios y Subsecretarios de Despacho de la Gobernación de Santander y la Alcaldía de Bucaramanga, Gerentes o Directores de Institutos descentralizados ,

KM 4 VIA GIRON - TELÉFONOS 6809966 Ext. 103-104 FAX 6809601

BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE

www.transitobucaramanga.gov.co

correo@transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (013 del 8 de Enero) de 2013 “Por la cual se implementa la Rotación de los Dígitos de las Placas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 243 del 30 de Mayo de 2012 y se unifican disposiciones”	Página 4 de 6

Asesores de la Gobernación de Santander y de la Alcaldía de Bucaramanga y los adscritos a la Defensoría del Pueblo.

- Los vehículos destinados a la recolección de basuras, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otras ciudades diferentes a las del Área Metropolitana de Bucaramanga, acreditando el recibo de pago del peaje actualizado con la fecha de ingreso del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS, INPEC y Fiscalía destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido, y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del estado, plenamente identificados.
- Los vehículos y motocicletas de los Centros de Enseñanza Automovilística debidamente identificados con sus respectivos logotipos, siempre y cuando estén ocupados por el instructor y el aprendiz. Para tal efecto, deberán tramitar permiso ante la Dirección General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de que sea expedido por el Director de Tránsito de Bucaramanga.
- Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del Estado requieran de ese servicio.
- Los vehículos destinados al control del tránsito, grúas, carros talleres y de asistencia técnica, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos conducidos por personas discapacitadas cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades, y los utilizados para el transporte de discapacitados siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo.
- Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos que estén ocupados por los Honorables Diputados del Departamento y Concejales del Municipio de Bucaramanga.
- Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente identificados y acreditados.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
 - Se entenderá como alimento perecedero “El alimento que, en razón de su composición, características físico-químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio”.
 - A los vehículos a los cuales se le haya concedido el permiso correspondiente, deberán llevar los alimentos perecederos a distribuir en el momento en que se encuentren transitando y sean requeridos por las autoridades de tránsito; en caso contrario se dará aplicación a lo ordenado en el Literal C, Inciso C.14, Artículo 21, de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (013 del 8 de Enero) de 2013 “Por la cual se implementa la Rotación de los Dígitos de las Placas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 243 del 30 de Mayo de 2012 y se unifican disposiciones”	Página 5 de 6

Ley 769 de Agosto de 2002 y el permiso quedara a disposición de la respectiva inspección para su correspondiente entrega.

- Para proceder a la expedición del correspondiente permiso las empresas deberán elevar solicitud ante la Dirección de Transito de Bucaramanga.

- **PARAGRAFO 1º.** Para los vehículos automotores de carga, seguirán vigentes las restricciones establecidas para esta clase de transporte, exceptuando las camionetas de todo tipo de carrocería que se regirán por lo establecido en la presente Resolución.
- **PARAGRAFO 2º.-** Los vehículos de servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros, tipo Taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes.

ARTICULO QUINTO: Quedan exentas de la restricción de la medida de Pico y Placa en el Municipio de Bucaramanga los siguientes corredores viales y sus zonas externas: Avenida Quebrada Seca de la Carrera 9 a la Carrera 33A, Carrera 33A de la Avenida Quebrada Seca a la Calle 32, Calle 32 de la Carrera 33A a la Carrera 38, Carrera 38 de la calle 32 a la Calle 41, Calle 41 de la Carrera 38 a la Carrera 39, Carrera 39, de la Calle 41 a la Diagonal 42, Diagonal 42 de la Carrera 39 a la Avenida El Jardín, Avenida el Jardín de la Diagonal 42 a la Carrera 45, Calle 56 de la Carrera 45 a la Carrera 36, Carrera 36 de la calle 56 a la Vía Antigua Floridablanca-Bucaramanga, Vía Antigua Floridablanca-Bucaramanga de la Carrera 36 a la Calle 70, Calle 70 de la Vía Antigua Floridablanca-Bucaramanga a la Vía Girón-Bucaramanga, Vía Girón Bucaramanga a la carrera 27, Carrera 27 a la Calle 67, Calle 67 de la carrera 27 a la Carrera 25, Carrera 25 a la Calle 65, de la Calle 65 Proyección a la Calle 61(Policlínica de la Policía Nacional), Calle 61 a la Avenida los Búcaros, Avenida los Búcaros a la Plaza Mayor (Ciudadela Real de Minas), Avenida los Búcaros de la Plaza Mayor a la Carrera 3, de la Carrera 3 Proyección a la Carrera 9 con calle 45, Carrera 9 de la calle 45 a la Avenida Quebrada Seca.

- **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por zonas externas aquellas que están por fuera de los corredores viales anteriormente descritos.
- **PARAGRAFO 2º:** La Autopista Bucaramanga-Floridablanca en sentidos de circulación vial Norte-Sur y Sur-Norte, entre la Puerta del Sol y el Puente de Provenza, queda incluida en la restricción de Pico y Placa.
- **PARÁGRAFO 3º.** La Transversal Oriental entre la Circunvalar 35 y la Vía Antigua Floridablanca-Bucaramanga (Carrera 33), en sentido de circulación vial Sur-Norte, queda incluida en la restricción de Pico y Placa.
- **PARÁGRAFO 4º.** La Transversal Oriental entre la Vía Antigua Bucaramanga-Floridablanca (Carrera 33) y la Transversal 93, en sentido de circulación vial Norte-Sur, queda incluida en la restricción de Pico y Placa.
- **PARÁGRAFO 5º.** Se prohíbe el estacionamiento vehicular sobre los corredores viales que definen el nuevo sector con restricción de Pico y Placa.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No (013 del 8 de Enero) de 2013 “Por la cual se implementa la Rotación de los Dígitos de las Placas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 243 del 30 de Mayo de 2012 y se unifican disposiciones”	Página 6 de 6

ARTICULO SEXTO: Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV a los conductores de los vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el Literal C, Inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de Agosto de 2002. Además el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO SEPTIMO: **A partir del 14 de Enero de 2013**, quienes incumplan lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados de conformidad con el Artículo Séxto de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El Grupo de Control Vial de la Dirección de Transito de Bucaramanga, ejercerá presencia y control vial permanentemente en cada uno de los sectores y corredores viales relacionados en la presente resolución, con el fin de garantizar el orden y el respeto a las disposiciones ordenadas, orientar y regular el tránsito y evitar la congestión, la contaminación, los riesgos de accidente y la invasión del espacio público por estacionamiento vehicular.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir del 14 de Enero de 2013 y deroga las Resoluciones Nos. 243 y 571 de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los ocho (8) días del mes de enero de 2013

RAFAEL HORACIO NUÑEZ LATORRE
Director General

Proyectó:

Jorge Alberto Pérez Jiménez
Coordinador Grupo Planeamiento Vial

Gerardo Hernández Barajas
Comandante Grupo Control Vial

Alonso Arenas Pérez
Subcomandante Grupo Control Vial

Osvaldo Ariza Castillo
Profesional Especializado - Señalización

Revisó:

Milciades Flórez Carvajal
Subdirector Técnico

Seily Yocith Rico Molina
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)